

Visto para sentencia



Elaborado por la Asociación Española de Derecho del Consumo



EL TRIBUNAL SUPREMO DICTA SENTENCIA CONTRA LAS CLÁUSULAS ABUSIVAS DE IBERIA

LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN GENERABAN UN GRAVE PERJUICIO AL CONSUMIDOR.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 13 de noviembre de 2018, confirma el carácter abusivo y nulo de tres de las condiciones generales de contratación de Iberia.

Iberia se reservaba la posibilidad de hacerse sustituir por otro transportista, utilizar aeronaves distintas o modificar o suprimir las escalas previstas. El Alto Tribunal recuerda a la aerolínea que la compañía con la que el cliente ha concertado un contrato de transporte aéreo debe llevarlo a su destino en las condiciones pactadas.

Sanciona también como abusiva la exoneración de responsabilidad del transportista por pérdida de enlace del siguiente vuelo del viajero, y declara nula la estipulación por la que la compañía se permitía cancelar el vuelo de vuelta cuando el usuario no hubiera utilizado el trayecto de ida (*no show*). Dicha cláusula supone un desequilibrio de derechos y obligaciones contraria a la buena fe, puesto que a un consumidor que ha cumplido con su obligación, que es únicamente el pago del precio, se le priva del disfrute de la prestación contratada, que ha decidido o ha podido disfrutar solo en parte. La protección de las tarifas de la compañía no justifica un perjuicio tan desproporcionado, previsto para todo supuesto de utilización parcial por parte del consumidor.



LA ASEGURADORA CUBRIRÁ EL RIESGO DE INVALIDEZ AUNQUE SE CONSUMIERAN DROGAS

EL SUPREMO DA LA RAZÓN A UN HOMBRE QUE TOMÓ COCAÍNA PORQUE EL CUESTIONARIO DE SALUD QUE SE LE HIZO RELLENAR ESTABA INCOMPLETO.

Un usuario, empleado de banco, reclamaba a la compañía de seguros una indemnización tras haberse reconocido una invalidez permanente contemplada en un seguro de vida contratado. Sin embargo, esta se negaba a pagarla alegando que el sujeto nunca le transmitió que fue consumidor de sustancias tóxicas durante 26 años. La sentencia del Tribunal Supremo estima ahora que nunca pretendió ocultar su adicción a la cocaína, heroína, cannabis, alcohol y sustancias psicoactivas, sino que se limitó a responder al cuestionario presentado por la aseguradora al concertar el seguro. Tras las sentencias desestimatorias en primera y segunda instancia, el Alto Tribunal le da la razón y señala que el deber de declaración del riesgo regulado en el art. 10 de la Ley del Contrato de Seguro ha de interpretarse como un deber de respuesta a lo que pregunte el asegurador, por lo que este habrá de asumir las consecuencias que deriven de un cuestionario incompleto. La sentencia del Supremo, de 10 de octubre de 2018, concluye que ninguna aseguradora podía ignorar a finales de los 90 el problema social del consumo de drogas ni sus efectos perjudiciales. Por ello, la aseguradora no puede descargar sobre el asegurado las consecuencias de su propia desatención.



MULTA DE 30.000 EUROS POR LLAMADAS COMERCIALES NO DESEADAS POR EL USUARIO

EL CONSUMIDOR HABÍA SOLICITADO SU EXCLUSIÓN DEL LISTADO DE LLAMADAS PROMOCIONALES.

Correos electrónicos, mensajes de texto y, sobre todo, llamadas telefónicas constantes que no cesaban pese a la petición del usuario de no ser molestado y la manifestación de su deseo expreso de no contratar servicio alguno. La Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de julio de 2018 confirmó la sanción impuesta por la Agencia de Protección de Datos a una empresa de *telemarketing* que, desoyendo las peticiones del usuario de ser excluido de cualquier base de datos con finalidad comercial, realizó dos llamadas para ofrecerle los servicios de una operadora de telecomunicaciones.

El usuario, trabajador por turnos, hastiado de las interrupciones para conciliar el sueño por razón de dichas llamadas comerciales, solicitó su inclusión en la conocida "lista Robinson", que tiene por finalidad evitar la recepción de este tipo de comunicaciones.

Al continuar recibiendo llamadas sobre las que ya había manifestado no tener interés alguno, acudió a la Agencia de Protección de Datos, quien decidió imponer a la pertinaz empresa una sanción de 30.000 euros. La Audiencia Nacional confirmó posteriormente la procedencia y cuantía de la multa, y con ello lanzó un mensaje claro respecto a la privacidad de los usuarios.